República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO TERCERO (3º) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. JUZGADO
Carrera 9 No. 11-45 piso 6° Edificio Virrey – Torre Central.
j03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co – Teléfono 6013532666 extensión 71303

Bogotá D. C. Seis de Febrero de Dos Mil Veinticuatro.

Clase de proceso: Pertenencia
Radicado: No. 2023-00496

Visto el informe secretarial que antecede, y una vez revisado el expediente a efectos de verificar los requisitos formales, se inadmite la anterior demanda so pena de rechazo, para que el demandante dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, se sirva:

1. ACREDITE que la dirección de correo electrónico del abogado demandante coincide con el inscrito en la Unidad de Registro Nacional de Abogados de conformidad con lo previsto en el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022.

2. Aporte certificado para demandas de pertenencia emitido por el Registrador de Instrumentos Públicos, a través de la Superintendencia de Notariado y Registro, en donde consten las personas que figuran como titulares de derechos reales sujetos a registro, de cada uno de los bienes objeto de usucapión y de ser el caso del bien inmueble de mayor extensión, conforme se identificaron en el libelo de la demanda, debidamente actualizado, esto es, con una antelación no mayor a un (1) mes, toda vez que pese a que se hace referencia al mismo en acápite de pruebas no fue aportado; tal como lo exige el numeral 5° del artículo 375 del C.G.P. toda vez que no aportado.

3. De ser necesario INTEGRAR el contradictorio por pasiva, con todas las personas indeterminadas que aparezcan como propietarias del inmueble en el certificado a que se hizo alusión en numeral anterior. Preséntese la demanda debidamente integrada.

NOTIFÍQUESE,

LILIANA CORREDOR MARTÍNEZ

JUEZ

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. 012, hoy 07 **de febrero de 2024**.

NILSON GIOVANNY MORENO LOPEZ
Secretario

Kpm